



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

Superintendencia del Sistema Financiero, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del treinta y catorce de febrero de dos mil veintidós.

El presente Procedimiento Administrativo Sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, en contra de **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.**, en adelante referida como el Banco o el Supervisado indistintamente, con el propósito de determinar si existe responsabilidad respecto de los incumplimientos relacionados en el Memorándum No. DR-05-2021, de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, e Informe DR-RL-028/2020, de fecha cinco de junio de dos mil veinte, ambos emitidos por la Dirección de Riesgos de esta Superintendencia, con sus respectivos anexos, detallando lo siguiente:

I. PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS.

1) Presunto incumplimiento al artículo 10, literal e) romanos I) y III) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en relación con el artículo 6, numeral 2), del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.

El artículo 10, literal e) romanos I) y III) de la Ley establecen: *"los sujetos obligados además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior tendrán las siguientes: e) adoptar, bajo los términos previstos en el art. 9-b de la presente Ley y de acuerdo al Reglamento de esta Ley, políticas, reglas y mecanismos de conducta que observarán sus administradores, funcionarios y empleados, consistentes en: I) Conocer adecuadamente la actividad económica que desarrollan sus clientes, su magnitud, frecuencia, características básicas de las transacciones en que se involucran cotidianamente y, en particular, la de quienes efectúan cualquier tipo de depósito a la vista, a plazos, cuentas de ahorros, entregan bienes en fiducia o encargo fiduciario, o los que depositan en cajas de seguridad, entre otros. Los clientes, a requerimiento de los sujetos obligados, deberán proporcionar cualquier tipo de documentación financiera, contable, tributaria, representativa de la propiedad, posesión o tenencia de bienes muebles e inmuebles, constancia de sueldos, o ingresos que justifiquen la procedencia y el propósito de cada operación;(…), y III) Establecer que el volumen, valor y movimiento de fondos de sus clientes guarden relación con la actividad económica de los mismos;"*

El artículo 6, numeral 2), del Instructivo establece: *"La forma más importante para evitar el riesgo de que se involucre y utilice a las Instituciones, como intermediarias en operaciones ilícitas, es precisamente la correcta aplicación del "conocimiento del Cliente". (...), numeral 2) Las*



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

Instituciones deberán abrir y mantener, un expediente de identificación del Cliente (persona jurídica), en el que deberá obtenerse y hacer constar: el nombre, denominación o razón social, domicilio, dirección postal (calle, número, colonia, código postal, ciudad, municipio o población y teléfono), nacionalidad, nombre del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal, que en ese acto obligue con su firma a la persona jurídica, actividad económica o giro comercial, Número de Identificación Tributaria, copia del Instrumento de Constitución o Creación debidamente registrado o cualquier otro documento que demuestre fehacientemente su existencia legal y otros documentos de acuerdo a la naturaleza de la persona jurídica, acredite el domicilio, tales como: último recibo de pago de impuestos municipales, contrato de arrendamiento, recibo de energía eléctrica, teléfono o recibo de pago de derechos por suministro de agua, debiéndose conservar copia fotostática de todos los documentos citados."

El incumplimiento se configura debido a que se verificaron cuatro expedientes de clientes, constatando la deficiencia en la aplicación de la debida diligencia en el conocimiento de estos:

a) Del expediente de la sociedad [REDACTED] con Número de Identificación Único de Cliente (NIU) número 4074, falta matrícula de comercio vigente, la cuenta fue aperturada el once de julio de dos mil trece, sin contar con matrícula de comercio, solo con boleta de presentación de fecha dieciséis de julio de dos mil trece; además se encontraron vencidos las fotocopias de los documentos: 1) pasaporte del señor [REDACTED] [REDACTED] con fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete; 2) Documento Único de Identidad del señor [REDACTED] con fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho ambos firmantes de dicha cuenta; 3) la fotocopia del comprobante de agua para la apertura de cuenta es de la empresa [REDACTED]

Adicionalmente del formulario "perfil del cliente", de los firmantes [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] en el campo de fecha de vencimiento de Documento Único de Identidad, se encuentra desactualizado.

Asimismo, según Declaración Jurada, se estimó que realizaría depósitos de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00), pero sus movimientos han excedido los depósitos en los meses de junio, julio y diciembre del año dos mil dieciocho, sin que se hayan presentado evidencias de monitoreo del cliente; el expediente tampoco cuenta con información de actividad económica:



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

Mes	Monto según Declaración Jurada	Movimientos	Diferencia
Junio/2018	US\$ 50,000.00	\$ 128,474.94	-\$ 78,474.94
Julio/2018		\$ 162,645.50	-\$ 112,645.50
Diciembre/2018		\$ 98,474.94	-\$ 48,474.94

b) Del expediente de la sociedad [REDACTED] con NIU número 15878, falta matrícula de comercio vigente, ya que la que se encuentra es de fecha dieciocho de junio de dos mil quince; la fotocopia del Documento Único de Identidad del representante legal, [REDACTED] se encuentra vencido con fecha veintiséis de enero de dos mil diecinueve.

Del formulario "perfil del cliente", no se ha completado: 1) el campo si la empresa posee accionistas o titulares considerados Personas Expuestas Políticamente (Pep's), cuya participación sea igual o mayor al 10% en la sociedad; 2) tampoco se ha colocado en el campo de actividad económica de la empresa según tarjeta de IVA [REDACTED], en su lugar se ha colocado "Otros Servicios a Empresas No Clasificados Previamente"; 3) no se han establecido referencias bancarias y comerciales, ni se ha establecido en el perfil del firmante la verificación en listas de cautela.

Asimismo, según Declaración Jurada, se estimó que la sociedad realizaría depósitos de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000.00), pero sus movimientos han excedido los depósitos en los meses de junio, septiembre, noviembre del año dos mil dieciocho, y febrero del año dos mil diecinueve, sin que se hayan presentado evidencias de monitoreo realizado al cliente; el expediente del cliente no cuenta con información conforme a su nivel de riesgos y actividad económica:

Mes	Monto según Declaración Jurada	Movimientos	Diferencia
Junio/2018	US\$ 100,000.00	\$ 107,534.20	-\$ 7,534.20
septiembre/2018		\$ 118,219.61	-\$ 18,219.61
Noviembre/2018		\$ 103,092.72	-\$ 3,092.72
Febrero/2019		\$ 146,874.73	-\$ 46,874.73

c) Del expediente de la sociedad [REDACTED] con NIU número 1235, se evidenciaron, documentos de firmantes de la cuenta, con documento de identidad vencidos o ilegibles, según el siguiente detalle:



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

No.	Nombre	DUI ilegible	DUI o Pasaporte vencido	NIT ilegible
1		X	X	-
2		X	-	-
3		-	X	-
4		X	-	X
5		X	X	-
6		X	-	-
7		X	X	-
8		X	-	-

Asimismo, la Declaración Jurada, el Cliente estimó que realizaría depósitos de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300,000.00), pero sus movimientos han excedido los depósitos en los meses de febrero y marzo del año dos mil diecinueve, no habiéndose presentado evidencias de monitoreo del cliente; el expediente del cliente no cuenta con información conforme al nivel de riesgo y actividad económica:

Mes	Monto según Declaración Jurada	Movimientos	Diferencia
Febrero/2019	US\$ 300,000.00	\$ 395,886.93	-\$ 95,886.93
Marzo/2019		\$ 390,108.50	-\$ 90,108.50

Adicionalmente, la Tarjeta de IVA del cliente se encuentra ilegible.

d) Del expediente de la sociedad [REDACTED], con NIU número 517, se encontraron documentos de firmantes de cuentas, con documentos de identidad vencidos o ilegibles, según el siguiente detalle:

No.	Nombre	DUI ilegible	DUI o Pasaporte vencido	NIT ilegible
1		-	Pasaporte X	-
2		X	-	-
3		X	DUI X	X
4		X	DUI X	X
5		X	-	X

El formulario "perfil del cliente", se muestran incompletos, pues se dejaron en blanco los siguientes campos: 1) los datos de la Junta Directiva; 2) campo de propietarios finales con participación superior al 10% en la sociedad; 3) campo si la empresa posee accionistas o titulares considerados Personas Expuestas Políticamente (Pep's), cuya participación sea igual o mayor al 10% en la sociedad; y 4) nombre del accionista o funcionario PEP y cargo o participación en la sociedad.



La fotocopia de la tarjeta de IVA de la sociedad se encuentra ilegible; asimismo, en la Declaración Jurada, no se estableció en el campo de los montos proyectados a retirar o depositar mensualmente, por el Cliente; el expediente del cliente no cuenta con información conforme al nivel de riesgo y actividad económica.

2) Presunto incumplimiento al artículo 18, literal j) de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08).

El artículo 18, literal j), de las Normas establece: *"Las entidades deben tomar medidas razonables para llevar a cabo procedimientos de debida diligencia a sus clientes, sean personas naturales o jurídicas, entre otros: (...), j) Monitorear permanentemente a clientes o usuarios que se encuentran en países o jurisdicciones designados como de alto riesgo o no cooperantes por el GAFI, o que tienen negocios con personas ubicados en estos territorios; asimismo, a clientes o usuarios que realizan negocios financieros en países considerados de baja o nula tributación fiscal."*

El incumplimiento se configura debido a que la Oficialía de Cumplimiento no presentó evidencias de los monitoreos permanentes efectuados a una muestra de seis clientes, que realizan Transferencias Internacionales recibidas de países considerados de nula o baja imposición fiscal, según el siguiente detalle:

No.	Fecha	Beneficiario (Cliente-Banco)	Valor en dólares	Ordenante	País de origen
1	15/6/2018		\$ 849.11		
2	15/8/2018		\$ 849.11		
3	18/12/2018		\$ 821.33		
4	18/7/2018		\$ 5,469.00		
5	20/12/2018		\$ 85,000.00		
6	16/7/2018		\$ 160,000.00		
7	16/3/2018		\$ 120,000.00		



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

8	2/1/2018		\$ 145,000.00	
9	31/1/2018		\$ 200,000.00	
10	22/2/2018		\$ 200,000.00	
11	24/4/2018		\$ 469.76	
12	11/2/2019		\$ 24,447.50	
13	6/2/2019		\$ 4,500.00	

3) Presunto incumplimiento al artículo 4, literal g), del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

El artículo 4, literal g), del Reglamento establece: *"Las Instituciones, para la aplicación y funcionamiento de la Ley, deberán: (...), g) Comunicar a la UIF y a los organismos de fiscalización o supervisión, en un plazo de quince días hábiles, la designación o cambio de los funcionarios, respecto a: 1) encargados de ejecutar programas, procedimientos internos y las comunicaciones referentes a transacciones irregulares o sospechosas; y 2) responsables de la supervisión del trabajo de los encargados de tal ejecución, quienes servirán de enlace con la UIF."*

El incumplimiento se configura debido a que el Oficial de Cumplimiento no informó la designación o cambio de personal durante el año dos mil dieciocho y desde enero a marzo del dos mil diecinueve, a través del sistema de envíos; no comunicando la contratación de tres analistas de la Oficialía de Cumplimiento: 1) [REDACTED] 2) [REDACTED] ambos contratados el veintitrés de julio de dos mil dieciocho y 3) [REDACTED] contratada el uno de octubre de dos mil dieciocho; así como, el retiro del Oficial de Cumplimiento suplente [REDACTED] efectuado en el año dos mil dieciocho.

II. TRAMITACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO.

1) Visto el contenido del Memorándum N°. DR-05-2021 e Informe N° DR-RL-028/2020, ambos antes relacionados y la documentación probatoria anexa a los mismos, por medio de auto dictado a las diez horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó instruir el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y emplazar a **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.**, informando al mismo sobre el contenido de los incumplimientos atribuidos; lo cual se llevó a cabo en legal forma el uno de octubre de dos mil veintiuno (Folios 251 al 255);



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

2) El Banco hizo uso de su derecho de audiencia compareciendo en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador a través de los Licenciados Ricardo Antonio Funes Corpeño y Brenda Estela Villacorta Mariona, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.**, por medio de escrito de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, contestando el señalamiento realizado (Folios 256 al 276);

3) Mediante auto dictado a las diez horas y diez minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por parte a los Licenciados Ricardo Antonio Funes Corpeño y Brenda Estela Villacorta Mariona, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.**, abriendo a pruebas el presente Procedimiento Sancionatorio por el término de diez días hábiles; asimismo, se requirió a la Superintendencia Adjunta de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras de esta Superintendencia, que sobre la base de los últimos estados financieros auditados del año dos mil veinte presentados por el Banco, determinara la capacidad económica del mismo. Resolución que se notificó el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno (Folios 277 al 280);

4) Dentro del término probatorio la Licenciada Brenda Estela Villacorta Mariona, Apoderada del Banco, presentó escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, incorporando alegatos y prueba documental de descargo, relativa a los presuntos incumplimientos señalados (Folios 281 al 510);

5) Mediante Memorándum No. SABAO-AF-022/2021, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la Coordinadora de Análisis Financiero en Funciones, remitió análisis de la capacidad económica de **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, S.A.** (Folios 511 al 513);

6) Por medio de auto dictado a las diez horas y cincuenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se agregó al expediente administrativo: a) Escrito presentado por la Licenciada Brenda Estela Villacorta Mariona, Apoderada del Banco, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; b) Memorándum No. SABAO-AF-022/2021, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, de la Coordinadora de Análisis Financiero en Funciones; ambos relacionados anteriormente, ordenando se emita la resolución final correspondiente. Resolución que fue notificada en legal forma el once de noviembre de dos mil veintiuno (Folios 514 al 516).

III. PRUEBA INCORPORADA AL PROCEDIMIENTO.

1. PRUEBA DE CARGO



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

1) Memorandum N° DR-05-2021, de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, de la Dirección de Riesgos (Folios 1 al 8);

2) Informe N° DR-RL-028/2020, de fecha cinco de junio de dos mil veinte, del Departamento de Riesgo de LA/FT, y sus respectivos anexos (Folios 9 al 16);

3) Anexo 1:

1.1. Nota N° DS-DR-20926, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, suscrita por la Superintendente del Sistema Financiero, mediante la cual se remitió el resultado final de la evaluación realizada al Banco (Folios 17 al 28);

1.2. Nota con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, suscrita por el Licenciado Edgar Orlando Zúñiga Pérez, Apoderado del Banco, mediante el cual remitió el Plan de Solución a las observaciones realizadas (Folios 29 al 50);

4) Anexo 2 copia de los siguientes documentos:

Cliente 4695

2.1. Contrato de Depósitos Cuenta Corriente Personal Natural, del señor [REDACTED] (Folio 51 y 52);

2.2. Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Registro de Contribuyente IVA, del señor [REDACTED] Larios (Folios 53 y 54);

2.3. BIES-29: Manual de Cumplimiento Para Prevención de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento del Terrorismo, del Banco (Folios 55 y 56);

2.4. Formulario "Perfil del Cliente", del señor [REDACTED] (Folio 57);

2.5. BIES-74: Código de Buen Gobierno, Banco Industrial, S.A.* (Folios 58 y 59);

2.6. Formulario "Declaración Jurada", del señor [REDACTED] (Folio 60);

2.7. Detalle de movimientos bancarios de cuenta de ahorro N° [REDACTED] (Folio 61);

2.8. Documento Único de Identidad, del señor [REDACTED] (Folio 62 y 63);

Cliente 4074

2.9. Boleta de presentación en Centro Nacional de Registros, de renovación de matrícula de la



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

- empresa [REDACTED] (Folio 64);
- 2.10. Contrato de Depósito en Cuenta Corriente Persona Jurídica, N° [REDACTED] de la empresa [REDACTED] (Folios 65 y 66);
- 2.11. [REDACTED] y [REDACTED] del señor [REDACTED] (Folio 67 y 68);
- 2.12. Documento Único de Identidad, del señor [REDACTED] (Folio 69);
- 2.13. Documento Único de Identidad, Tarjeta de Identificación Tributaria, del señor [REDACTED] (Folios 70 y 71);
- 2.14. Tarjeta de Identificación Tributaria, del señor [REDACTED] (Folio 72);
- 2.15. Tarjeta de Identificación Tributaria, de la empresa [REDACTED] (Folio 73);
- 2.16. Recibo de ANDA, de la empresa [REDACTED] (Folio 74);
- 2.17. Formulario "Perfil del Firmante", del señor [REDACTED] en la cuenta [REDACTED] (Folios 75 y 76);
- 2.18. Formulario "Perfil del Firmante", del señor [REDACTED] en la cuenta [REDACTED] (Folios 77 y 78);
- 2.19. Formulario "Declaración Jurada", del señor [REDACTED] en representación de [REDACTED] (Folio 79);
- 2.20. Detalle de movimientos bancarios de la cuenta de ahorro [REDACTED] de la empresa [REDACTED] (Folio 80 al 81);

Cliente 15878

- 2.21. Formulario "Declaración Jurada", de la [REDACTED] (Folio 82);
- 2.22. Detalle de movimientos bancarios de cuenta de ahorro N° [REDACTED] de la empresa [REDACTED] (Folios 83 al 91);
- 2.23. Documento Único de Identidad, del señor [REDACTED] (Folio 92);
- 2.24. Formulario "Perfil del Cliente", de la empresa [REDACTED] (Folio 93);



2.25. Tarjeta de Identificación Tributaria, y Tarjeta de Registro de Contribuyente IVA, de la empresa [REDACTED] (Folio 94);

2.26. Renovación de matrícula de empresa N° [REDACTED] de la empresa [REDACTED] (Folio 95);

Cliente 1235

2.27. Formulario "Declaración Jurada", del señor [REDACTED] en representación de la empresa [REDACTED] (Folio 96);

2.28. Formulario "Perfil del Cliente", de la empresa [REDACTED] (Folio 97);

2.29. Documento Único de Identidad, y Tarjeta de Identificación Tributaria, del señor [REDACTED] (Folio 98);

2.30. Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria, del señor [REDACTED] (Folios 99 y 100);

2.31. Tarjeta de Identificación Tributaria, y Documento Único de Identidad, del señor [REDACTED] (Folio 101 y 102);

2.32. Documento Único de Identidad, y Tarjeta de Identificación Tributaria, del señor [REDACTED] (Folios 103 y 104);

2.33. Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria, de la señora [REDACTED] (Folios 105 y 106);

2.34. Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria, del señor [REDACTED] (Folios 107 al 109);

2.35. Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria, del señor [REDACTED] (Folios 110 y 111);

2.36. Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria, del señor [REDACTED] (Folios 112 y 113);

2.37. Documento Único de Identidad, del señor [REDACTED] (Folio 114);

2.38. Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Registro de Contribuyente IVA, de la empresa [REDACTED] (Folio 115);



Ciente 517

2.39. Tres formularios de "Declaración Jurada", del señor [REDACTED] en representación de la sociedad [REDACTED] (Folios 116 al 118);

2.40. Formulario "Perfil del Cliente", de la sociedad [REDACTED] (Folio 119);

2.41. Tarjeta de Identificación Tributaria, y Tarjeta de Registro de Contribuyente IVA, de la sociedad [REDACTED] (Folio 120);

2.42. Pasaporte y Tarjeta de Registro de Contribuyente IVA, del señor [REDACTED] (Folio 121);

2.43. Documento Único de Identidad, y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor [REDACTED] (Folios 122 y 123);

2.44. Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora [REDACTED] (Folio 124);

2.45. Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor [REDACTED] (Folios 125 y 126);

2.46. Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor [REDACTED] (Folios 127 y 128);

2.47. Acta N° 01/2018, del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, del Banco de fecha ocho de junio de dos mil dieciocho (Folios 129 al 131);

2.48. Acta N° 02/2018, del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, del Banco de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho (Folios 132 al 135);

2.49. Acta N° 03/2018, del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Activos, del Banco de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho (Folios 136 al 140);

2.50. Informe de cumplimiento primer trimestre dos mil dieciocho, del Banco (Folios 141 y 142);

2.51. Informe de cumplimiento segundo trimestre julio dos mil dieciocho, del Banco (Folios 143 y 145);

2.52. Informe de cumplimiento tercer trimestre octubre dos mil dieciocho, del Banco (Folios 146 y 149);

2.53. Informe de cumplimiento cuarto trimestre enero dos mil diecinueve, del Banco (Folios 150)



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

y 152);

2.54. Acta N° 89, de Sesión de Junta Directiva del Banco de fecha doce de abril de dos mil dieciocho (Folio 153);

5) Anexo 3:

3.1. Captura de pantalla de Actividades Económicas reflejadas en el sistema del Banco (Folio 154);

3.2. Catálogo de Actividades Económicas del sistema AS400, del Banco (Folios 155 y 156);

3.3. Memorándum del Oficial de Cumplimiento Suplente del Banco, por actualización de cuentas con Actividades Bolsón, de fecha dos de julio de dos mil diecinueve (Folios 157 al 159);

6) Anexo 4: Captura de pantalla de validación campo de Actividad Económica (Folios 160 y 161);

7) Anexo 5: Cuadros de transferencias recibidas, y Gestiones del Banco (Folios 162 al 164);

8) Anexo 6: Contrato de prestación de servicios profesionales de auditoría externa para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Banco y la empresa [REDACTED] (Folios 165 al 171);

9) Anexo 7: Respuesta a presunto incumplimiento N° 3 del Banco (Folios 172 y 173);

10) Anexo 8: Contrato de prestación de servicios profesionales de auditoría externa para el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Banco y la empresa [REDACTED] (Folios 174 al 180);

11) Anexo 9: Correo electrónico del señor [REDACTED] Auditor Interno del Banco en respuesta a requerimiento de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve (Folio 181);

12) Anexo 10: Contratos individuales de trabajo, de los señores [REDACTED] (Folios 182 al 184);

13) Anexo 11: Carta del señor [REDACTED] Acta de Junta Directiva N° noventa y tres, relacionada a la sustitución de Oficial de Cumplimiento Suplente del Banco (Folios 185 y 186);

11.1. Constancias de recepción de datos de esta Superintendencia, por nombramiento de Oficial de Cumplimiento Suplente (Folios 187 y 188);

14) Anexo 12: Programa de capacitación para ejercicio dos mil dieciocho del Banco, relacionado a los riesgos de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo (Folios 189 al 191);



15) Anexo 13: Programa de capacitación para ejercicio dos mil diecinueve del Banco, relacionado a los riesgos de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo y autorización del plan de trabajo y plan de capacitación para el año dos mil diecinueve (Folios 192 al 195);

16) Anexo 14: Plan de capacitación para ejercicio dos mil veinte del Banco, en materia de prevención y mitigación de los riesgos de Lavado de Dinero y Activos y Financiamiento al Terrorismo (Folios 196 al 200);

17) Anexo 15:

15.1. Asistencia capacitación NIF 9, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho (Folio 201);

15.2. Asistencia capacitación de prevención de Blanqueo de capitales, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho (Folio 202);

15.3. Listado de capacitaciones recibidas por los miembros de Junta Directiva en el año dos mil dieciocho (Folio 203);

15.4. Listado de asistencia capacitación sobre "Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita" (Folio 204);

15.5. Listado de asistencia capacitación interna de "Prevención de Lavado de Dinero y Activos", Gerencia de Cumplimiento del Banco (Folios 205 y 206 frente);

15.6. Constancia de capacitación tema "Regulaciones y políticas internas sobre prevención de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo", firmadas por [REDACTED] (Folios 206 vuelto al 208);

15.7. Diplomas de participación en conferencias y capacitaciones por parte de [REDACTED] (Folios 209 al 215);

15.8. Asistencia capacitación gobierno corporativo BI BANK del Banco (Folio 216);

18) Anexo 16: Acta de cierre de evaluación de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve (Folios 217 al 220);

19) Anexo 17: información histórica de las cifras del Balance y Estado de Resultados correspondientes al periodo: abril dos mil diecinueve/dos mil veinte, del Banco (Folio 221);



20) Informe DR-RL-026/2020, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte, de la Dirección de Riesgos de esta Superintendencia que contiene la revisión de Plan de Solución presentado por el Banco Industrial El Salvador, S.A. (Folios 222 al 250).

2. PRUEBA DE DESCARGO

DOCUMENTOS PROBATORIOS UNO (286)

1) CLIENTE: [REDACTED] S.A. de C.V. (Folio 287)

1.1. Renovación de matrícula de empresa N° [REDACTED] de la sociedad [REDACTED] emitida por el Centro Nacional de Registros (Folio 288);

1.2. Documento Único de Identidad de [REDACTED] (Folio 289);

1.3. Recibo de ANDA, de la sociedad [REDACTED] (Folio 290);

1.4. Recibo de DELSUR, de la sociedad [REDACTED] (Folio 291);

1.5. Formularios "Perfil del Firmante", firmados por [REDACTED] (Folios 292 y 293);

1.6. Formulario "Declaración Jurada", firmado por [REDACTED] en representación de la sociedad [REDACTED] (Folio 294);

1.7. Evidencia de monitoreo del cliente [REDACTED] emitido por el Oficial de Cumplimiento del Banco (Folios 295 al 296);

1.8. BIES-29: Manual de Cumplimiento para prevención de lavado de dinero y de activos y financiamiento del terrorismo, páginas 17, 19 y 49 (Folios 297 al 299);

1.9. Constancia de recepción de datos "BIES-29 AGOSTO 2018.pdf", emitido por esta Superintendencia (Folio 300);

1.10. Formulario "Perfil del Cliente", de la sociedad [REDACTED] (Folio 301);

1.11. Reporte de visita a cliente [REDACTED] por parte del Banco (Folio 302);

1.12. Formulario para documentar visita al cliente [REDACTED] del Banco (Folios 303 y 304);

1.13. Estado de situación financiera, Estado del resultado integral y Estado de cambios en el patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, de la sociedad [REDACTED]



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

[REDACTED] y Comprobante de su depósito en el Centro Nacional de Registros (Folios 305 al 308);

1.14. Declaración de Impuesto Sobre la Renta y Contribución Especial, para los años dos mil diecisiete y dieciocho, de la sociedad [REDACTED] (Folios 309 y 310);

1.15. Informe de los auditores independientes por los ejercicios terminados el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis, de [REDACTED] (Folios 311 al 331).

2) CLIENTE: [REDACTED] (Folio 332)

2.1. Renovación de matrícula de empresa N° [REDACTED] de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, de la Sociedad [REDACTED] emitida por el Centro Nacional de Registros (Folios 333 y 334);

2.2. Documento Único de Identidad de [REDACTED] (Folios 335);

2.3. Formulario "Perfil del Cliente", de la sociedad [REDACTED] (Folio 336);

2.4. Formulario "Debida Diligencia Adicional Personas Expuestas Políticamente – PEP's (1)", de [REDACTED] (Folios 337 al 342);

2.5. Evidencia de monitoreo del cliente de la sociedad [REDACTED] emitido por el Oficial de Cumplimiento del Banco (Folios 343 al 348);

2.6. Formulario "Declaración Jurada", firmado por [REDACTED] en representación de la sociedad [REDACTED] (Folio 349);

2.7. Declaración de Impuesto Sobre la Renta y contribución Especial, para los años dos mil diecisiete y dieciocho, de la [REDACTED] (Folios 350 al 352);

2.8. Estados financieros al treinta y uno de diciembre de los años dos mil dieciocho y dos mil diecisiete, con informe del auditor independiente, de la sociedad [REDACTED] (Folios 353 al 361);

2.9. Estados financieros al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciséis, con informe del auditor independiente, de la sociedad [REDACTED] (Folios 362 al 370).

3) CLIENTE: [REDACTED] (Folio 371)

3.1. Documento Único de Identidad de [REDACTED] (Folios 372)



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

y 373);

3.2. Carta de [REDACTED], de fecha quince de mayo de dos mil catorce, con detalles de manejo y firma de sus cuentas con el Banco (Folio 374);

3.3. Documento Único de Identidad de [REDACTED] (Folios 375 al 378);

3.4. Evidencia de monitoreo del cliente [REDACTED], emitido por el Oficial de Cumplimiento del Banco (Folios 379 al 386);

3.5. Tarjeta de Número de Registro de Contribuyente, de la sociedad [REDACTED] S.A. de C.V. (Folio 387);

3.6. Formulario "Perfil del Cliente", de la sociedad [REDACTED], por las cuentas N° [REDACTED] (Folios 388 al 391);

3.7. Formulario "Perfil del Cliente", de [REDACTED] (Folios 392 y 403);

3.8. "Formulario para documentar visitas al cliente (1)", a la sociedad [REDACTED] A. [REDACTED] (Folios 404 al 410);

3.9. Estado del resultado integral por el año terminado, y Estado de situación financiera, ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, de la sociedad [REDACTED] (Folios 411 al 414);

3.10. Declaración de Impuesto Sobre la Renta y Contribución Especial, para el año dos mil dieciocho, de la sociedad [REDACTED] (Folios 415 al 416).

4) CLIENTE: [REDACTED] (Folio 417)

4.1. Pasaporte de [REDACTED] (Folio 418);

4.2. [REDACTED] de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, con detalles de manejo y firma de sus cuentas con el Banco (Folio 419);

4.3. Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria, de [REDACTED] (Folios 420 y 421);

4.4. Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria, de [REDACTED]



[REDACTED] (Folios 422 y 423);

4.5. Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria, de [REDACTED] [REDACTED] Folio 424);

4.6. Tarjeta de Número de Registro de Contribuyentes, de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] Folio 425);

4.7. Formulario "Declaración Jurada", de [REDACTED] en representación de la sociedad [REDACTED] (Folios 426 y 427);

4.8. Formulario "Perfil del Cliente", de la sociedad [REDACTED] (Folios 428 y 429);

4.9. Listado de accionistas o socios de sociedades deudoras, de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] (Folios 430 y 431);

4.10. Credencial de Junta Directiva de la sociedad [REDACTED] registrada en el Registro de Comercio (Folios 432 y 433);

4.11. Estado de situación financiera, y Estado de cambios en el patrimonio, ambos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y dos mil diecisiete, de la sociedad [REDACTED] [REDACTED] V., y comprobante de su depósito en el Registro de Comercio (Folios 434 al 435);

4.12. Informe del auditor independiente estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, de la sociedad [REDACTED] (Folios 436 al 449);

4.13. Informe del auditor independiente estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, de la sociedad [REDACTED] (Folios 450 al 463);

4.14. Declaración de Impuesto Sobre la Renta y Contribución Especial, para el año dos mil diecisiete, de la sociedad [REDACTED] (Folios 464 y 465);

4.15. "Formulario para documentar visita al cliente (1)", a la sociedad [REDACTED] [REDACTED] (Folios 466 al 467).

5) DOCUMENTOS PROBATORIOS DOS (Folio 468)

5.1. Presunto incumplimiento 2, cliente: [REDACTED] monitoreo generado, emitido por el Oficial de Cumplimiento del Banco (Folios 469 al 481);

5.2. Presunto incumplimiento 2, cliente: [REDACTED] monitoreo generado, emitido por el Oficial de Cumplimiento del Banco (Folios 482 y 484);



5.3. Presunto incumplimiento 2, cliente: [REDACTED] monitoreo generado, emitido por el Oficial de Cumplimiento del Banco (Folios 485 y 487);

5.4. Presunto incumplimiento 2, cliente: [REDACTED] monitoreo generado, emitido por el Oficial de Cumplimiento del Banco (Folios 488 al 491);

5.5. Presunto incumplimiento 2, cliente: [REDACTED] monitoreo generado, emitido por el Oficial de Cumplimiento del Banco (Folios 492 al 498);

5.6. Presunto incumplimiento 2, cliente: [REDACTED] monitoreo generado, emitido por el Oficial de Cumplimiento del Banco (Folios 499 y 501);

6) DOCUMENTOS PROBATORIOS TRES (Folio 502)

6.1. BIES-26: Manual de funciones páginas 3, 21 y 23 (Folios 503 al 505);

6.2. Constancia de recepción de datos de esta Superintendencia, archivo "BIES-26 19 JULIO 2018.pdf" (Folio 506);

6.3. Carta del Banco, de fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, informando a esta Superintendencia del nombramiento del nuevo Gerente de Cumplimiento (Folio 507);

6.4. Acta de Junta Directiva N° noventa tres, por sustitución de Oficial de Cumplimiento suplente (Folio 508);

6.5. Constancias de recepción de datos de esta Superintendencia, archivos "BC31_Gte. Cumplimiento Sustituto_160818.pdf" y "BC31_Pto Acta Gte. Cumplimiento Sustituto_160818.pdf" (Folios 509 y 510).

IV. ANÁLISIS DEL CASO, ARGUMENTOS, VALORACIÓN DE PRUEBA.

1) Presunto incumplimiento al artículo 10, literal e) romanos I) y III) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en relación con el artículo 6, numeral 2), del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos.

Mediante escrito de contestación de emplazamiento presentado el quince de octubre de dos mil veintiuno, el Banco alegó que no eran ciertos los incumplimientos y que presentaría prueba para verificar lo anterior.

Por lo que, mediante escrito presentado en fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno,



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

presentó prueba documental en anexo "DOCUMENTOS PROBATORIOS UNO", para desvirtuar el incumplimiento, mencionando que los mismos fueron vistos por los Auditores, pero eran ilegibles, otros documentos no fueron presentados en la etapa de descargos de auditoría, pero manifiestan que los tenían.

Al respecto, el suscrito al verificar la documentación probatoria incorporada, considera oportuno cotejar los puntos señalados por esta Superintendencia, versus el descargo probatorio agregado y manifestado por el Banco, para cada uno de los cuatro expedientes de clientes, verificados:

Visita	Prueba de descargo
Falta de matrícula de comercio vigente, cuenta solo con boleta de presentación de 16-julio-2013.	El Banco adjunta renovación de matrícula de empresa del registro de comercio del año 2019.
Documentos vencidos de [redacted] vencido en 2014; Pasaporte, vencido en 2017.	El Banco señala que el señor [redacted] no labora para la sociedad, por lo que no fue posible actualizar y se efectuó proceso de eliminación de firma.
Documentos vencidos de [redacted] DUI vencido en 2018.	El Banco señala que el DUI de [redacted] fue renovado, con fecha de vencimiento de 2026.
Recibo de agua de [redacted]	El Banco señala que adjuntó recibo de agua de la empresa [redacted] al haber alquilado inmueble a dicha empresa; pero que posteriormente se actualizó y adjunta copia de dos recibos ANDA y DELSUR.
En los formularios "Perfil del Firmante" de [redacted] y [redacted] la fecha de vencimiento del DUI, se encuentra desactualizada ambas en 2018.	El Banco señala que se actualizaron los DUI al año 2026 y 2025, respectivamente.
En Declaración Jurada, se estimó que la sociedad realizaría depósitos de \$50,000.00 mensuales, pero en junio, julio y diciembre/2018, sus movimientos excedieron dicho parámetro, sin que se presentaran evidencias de monitoreo del cliente.	El Banco no se pronuncia sobre el formulario de "Declaración Jurada", limitándose a adjuntar nuevamente el mismo formulario señalado, agregando detalle de monitoreo realizado en "Documentos Probatorios Dos".
El expediente no cuenta con información de actividad económica.	El Banco señala que en razón a su Política Interna "BIES29 Manual de Cumplimiento para Prevención de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento del Terrorismo", apartado "VI Evaluación de Clientes y Productos", Anexo 5; al no estar clasificado un Cliente como de Alto Riesgo, la Política no establece un listado de documentación a requerir, limitándose a una adecuada identificación y conocimiento. Por lo que, al contar el expediente con: Declaración Jurada, Formulario de Visita al Cliente, Estados Financieros, todos al año 2018; evidenciando así el cumplimiento de su Política. No obstante, ello, el Banco contaba con las últimas dos declaraciones de renta, información referente a la capacidad económica del cliente.

Visita	Prueba de descargo
Falta de matrícula de comercio vigente, la que se encuentra es de fecha 18-junio-2015.	El Banco adjunta renovación de matrícula de empresa del registro de comercio de los años 2018 y 2019.
Documentos vencidos de [redacted] DUI vencido en fecha 26-01-2019.	El Banco señala que se agregó DUI actualizado de [redacted] con fecha de vencimiento de 2027.



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

<p>Del formulario "Perfil del Cliente", no se ha completado: i) si la empresa posee accionistas o titulares considerados PEP's, cuya participación sea igual o mayor al 10% de la sociedad; ii) no se colocó en el campo de actividad económica según tarjeta IVA, [REDACTED] en su lugar se colocó "Otros servicios a Empresas No Clasificados Previamente"; iii) no se han establecido referencias bancarias y comerciales, ni se ha establecido en el perfil del firmante la verificación en lista de cautela.</p>	<p>El Banco señala adjuntar el formulario "Perfil del Cliente, enfatizando que para las personas PEP's, preguntó al cliente y al expresar este que si aplicaban, se complementaron los formularios "Debida Diligencia Adicional Personas Expuestas PEP's" a nombre de [REDACTED] y [REDACTED] fechadas ambas el 17-julio-2019.</p>
<p>En Declaración Jurada, se estimó la sociedad realizara depósitos de \$100,000.00 mensuales, pero en junio, julio y diciembre/2018, sus movimientos excedieron dicho parámetro, sin que se presentaran evidencias de monitoreo del cliente.</p>	<p>El Banco agrega Estado de Cuenta y evidencia de los monitoreos generales realizados, durante los meses cuestionados.</p>
<p>El expediente no cuenta con información conforme a su nivel de riesgos y actividad económica.</p>	<p>El Banco señala que en razón a su Política Interna "BIES29 Manual de Cumplimiento para Prevención de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento del Terrorismo", apartado "VI Evaluación de Clientes y Productos", Anexo 5; al no estar clasificado un Cliente como de Alto Riesgo, la Política no establece un listado de documentación a requerir, limitándose a una adecuada identificación y conocimiento. Por lo que, al contar el expediente con: Declaración de Renta por periodos 2018 y 2017, Estados Financieros Auditados 2018 y 2017, junto con notas del Auditor Externo; se evidencia el cumplimiento de su Política.</p>

[REDACTED]	[REDACTED]
Visita	Prueba de descargo
[REDACTED]	[REDACTED]
<p>La tarjeta de IVA se encuentra ilegible</p>	<p>Menciona que adjunta Tarjeta de IVA.</p>
<p>En Declaración Jurada, se estimó la sociedad realizara depósitos de \$300,000.00 mensuales, pero en febrero y marzo de 2019, sus movimientos excedieron dicho parámetro, sin que se presentaran evidencias de monitoreo del cliente.</p>	<p>El Banco señala que agrega Estados de Cuenta y evidencias de Monitoreo permanente realizado.</p>



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

El expediente no cuenta con información conforme a su nivel de riesgos y actividad económica.	El Banco señala que en razón a su Política Interna "BIES29 Manual de Cumplimiento para Prevención de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento del Terrorismo", apartado "VI Evaluación de Clientes y Productos", Anexo 5; al no estar clasificado como un Cliente de Alto Riesgo, aplica contar con información referente a una diligencia normal. Por lo que, adjuntan copia del Perfil del Cliente, Formulario de visita al negocio del Cliente, Estados Financieros al periodo 2018.
---	---

Visita	Prueba de descargo
[Redacted]	[Redacted]
Del formulario "Perfil del Cliente", no se ha completado: i) los datos de la Junta Directiva; ii) campo de propietarios finales con participación superior al 10%; iii) el campo si la empresa posee accionistas o titulares considerados Personas Expuestas Políticamente (Pep's), cuya participación sea igual o mayor al 10% en la sociedad; iv) nombre del accionista o funcionario PEP y cargo o participación en la sociedad.	El Banco señala que en el formulario: a) no hay campos de datos de la Junta Directiva, b) tampoco hay campo de "propietarios finales" con participación superior al 10%; pese a ello, se contaban con los formularios siguientes: Listado de Accionistas o Socios de Sociedades Deudoras, y el Listado de miembros de Junta Directiva de sociedades deudoras; de las últimas dos observaciones relativas a tema de PEP's, los mismos indican que no poseen accionistas o titulares que cumplan con dicha calidad.
La tarjeta de IVA de la sociedad se encuentra ilegible	El Banco adjunta copia de tarjeta de IVA, expedida en fecha 23-abril-2015.
la Declaración Jurada, no se estableció en el campo de los montos proyectados a retirar o depositar mensualmente	El Banco señala adjuntar copias de las Declaraciones Juradas, aplicables a cada una de las cuentas, indicando los montos proyectados mensualmente por \$845,000.00
El expediente no cuenta con información conforme a su nivel de riesgos y actividad económica.	El Banco señala que en razón a su Política Interna "BIES29 Manual de Cumplimiento para Prevención de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento del Terrorismo", apartado "VI Evaluación de Clientes y Productos", Anexo 5; al no estar clasificado como un Cliente de Alto Riesgo, aplica contar con información referente a una diligencia normal. Por lo que, al contar el expediente con: Estados Financieros al 2018, Informe del Auditor Independiente de los Estados Financieros al 2018 y 2017, Declaración de Renta de 2018, Formulario para Documentar Visita al Cliente de fecha enero-2019, evidenciando así el cumplimiento de su Política

Ante el argumento del Banco relativo a que al contar con documentación ilegible, ello pudo llevar al Auditor de esta Superintendencia al error en la verificación de la misma, se sostiene que este argumento no es eximente de responsabilidad, pues el objetivo principal de la Ley y del Instructivo citado al establecer la tenencia y debida documentación de un usuario es la plena certeza de



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

identificar a los titulares de dichas cuentas, tener a disposición la documentación que los individualice como son el Documento Único de Identidad (DUI), Número de Identificación Tributaria (NIT), Pasaporte, etc., a efecto de realizar la "Debida Diligencia", obligación que no puede cumplirse a cabalidad con documentación ilegible.

Asimismo, en clara contradicción de lo antes manifestado el Banco reconoce que al momento de entregar la documentación requerida por esta Superintendencia en visita de supervisión, la misma no se encontraba materialmente; pero que, con su incorporación como prueba al presente procedimiento, se desvirtúa el señalamiento. Lo anterior confirma la falta de control por parte del Banco respecto de los expedientes de sus clientes, al aseverar la falta de entrega material de la documentación en visita de supervisión realizada por esta Superintendencia.

Por otra parte, el formulario "Perfil del Cliente", el Banco enfatiza que el mismo no tiene campo de datos de "Junta Directiva", tampoco campo de "propietarios finales con participación superior al 10% en el patrimonio del cliente"; situación que de la simple lectura del formulario incorporado a folios 97 y 119, se evidencia que no se han completado, denotando la falta de control interno del correcto llenado y manejo de sus formularios por parte del Banco frente a la información de sus clientes.

Respecto a los formularios de "Declaración Jurada", el Banco indica agregar evidencia de monitoreos en la prueba denominada como "DOCUMENTOS PROBATORIOS DOS" (Folios 468 al 501); no obstante, dichos monitoreos únicamente son la captura e individualización de operaciones superiores al monto transaccional establecido del cliente, no respaldando documentalmente el análisis realizado por el Oficial de Cumplimiento frente a dichas alertas, ni tampoco la realización de gestiones con el cliente respecto a documentar o explicar las transacciones fuera del perfil declarado presentando las inconsistencias siguientes:

fecha	número de cuenta	Motivo			Efectivo mensual cuenta	Saldo promedio 6 meses
28/02/2018		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$300.000.00	Monto crédito mensual \$381.117.61	\$ 33.857.00	0.00
19/03/2018		Cuenta con depósitos a cuenta de ahorro sin libreta (Cliente registrado en Lista Negra)	Transacción \$10.000.00	-	0.00	0.00
27/03/2018		Cuenta con depósitos a cuenta de ahorro sin libreta (Cliente registrado en Lista Negra)	Transacción \$14.000.00	-	0.00	0.00



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

23/04/2018		Cuenta con depósitos a cuenta de ahorro sin libreta (Cliente registrado en Lista Negra)	Transacción \$36,000.00	-	0.00	0.00
21/05/2018		Cuenta con depósitos a cuenta de ahorro sin libreta (Cliente registrado en Lista Negra)	Transacción \$41,000.00	-	0.00	0.00
12/06/2018		Cuenta con depósitos a cuenta de ahorro sin libreta (Cliente registrado en Lista Negra)	Transacción \$50,000.00	-	0.00	0.00
20/07/2018		Operación efectivo justo por debajo del límite \$10,000.00 (Cliente registrado en Lista Negra)	Transacción \$ 9,830.00	-	\$ 13,320.91	0.00
31/07/2018		Cuenta con depósitos a cuenta de ahorro sin libreta (Cliente registrado en Lista Negra)	Transacción \$31,000.00	-	0.00	0.00
15/08/2018		Cuenta con depósitos a cuenta de ahorro sin libreta (Cliente registrado en Lista Negra)	Transacción \$53,000.00	-	0.00	0.00
30/08/2018		Cuenta con depósitos a cuenta de ahorro sin libreta (Cliente registrado en Lista Negra)	Transacción \$21,000.00	-	\$ 82.95	0.00
28/09/2018		Cuenta con depósitos a cuenta de ahorro sin libreta (Cliente registrado en Lista Negra)	Transacción \$11,090.30	-	0.00	0.00
29/10/2018		Cuenta con depósitos a cuenta de ahorro sin libreta (Cliente registrado en Lista Negra)	Transacción \$35,000.00	-	\$ 12.92	0.00
30/11/2018		Cuenta con depósitos a cuenta de ahorro sin libreta (Cliente registrado en Lista Negra)	Transacción \$24,000.00	-	0.00	0.00
18/12/2018		Cuenta con depósitos a cuenta de ahorro sin libreta (Cliente registrado en Lista Negra)	Transacción \$15,300.00	-	\$ 79.14	0.00
28/12/2018		Cuenta con depósitos a cuenta de ahorro sin libreta (Cliente registrado en Lista Negra)	Transacción \$6,143.25	-	\$ 79.14	0.00
29/06/2018		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$100,000.00	Monto crédito mensual \$189,674.57	\$ 21,017.18	0.00
14/12/2018		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$100,000.00	Monto crédito mensual \$152,719.47	\$ 4,693.18	-
02/03/2018		Operación efectivo justo por debajo del límite \$10,000.00	Transacción \$ 9,900.00	-	\$ 2,694.16	0.00

Los datos relativos al efectivo mensual en cuenta y saldo promedio 6 meses expresados en el supuesto monitoreo realizado por el Banco que se presentan a 0, no concuerdan con los datos.



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

de depósitos y créditos. Debe señalarse además que, en la prueba presentada como evidencia del monitoreo, se define al cliente "Registrado en Lista Negra", lo cual contradice lo alegado por el Banco respecto a que "al no estar clasificado como un Cliente de Alto Riesgo, aplica contar con información referente a una diligencia normal" (Folios 470 al 481), por lo cual debió haber aplicado una debida diligencia intensificada a este cliente.

Fecha	Número de cuenta	Motivo			Monto depositado efectivo mensual cuenta	Saldo promedio 6 meses
19/07/2018		Cuenta registrada en Lista Negra	No indica	no indica	-	-
22/07/2018		Retiros ATM o compra (Cliente registrado en Lista Negra)	Monto retirado día \$0.00	Cantidad compras día \$0.00	-	-
31/08/2018		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$5,000.00	Monto crédito mensual \$6,659.70	0.00	0.00
31/08/2018		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$5,000.00	Monto crédito mensual \$6,630.54	\$ 250.00	-

En el caso del cliente [REDACTED] en la prueba presentada como evidencia del monitoreo, se define al cliente "Registrado en Lista Negra", lo cual contradice lo alegado por el Banco respecto a que "al no estar clasificado como un Cliente de Alto Riesgo, aplica contar con información referente a una diligencia normal" debiendo haber aplicado una debida diligencia ampliada (Folios 483 y 484). Por otro lado, no se ha presentado evidencia de la verificación de las operaciones de crédito que superaron el monto declarado por el cliente.

fecha	número de cuenta	Motivo			Monto depositado efectivo mensual cuenta	Saldo promedio 6 meses
28/06/2018		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$5,000.00	Monto crédito mensual \$128,474.94	-	-
16/07/2018		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$5,000.00	Monto crédito mensual \$162,645.50	-	-
20/12/2018		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$5,000.00	Monto crédito mensual \$98,474.94	-	-



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

En el caso del cliente [REDACTED] el Banco manifiesta comprobar que la transaccionalidad del cliente en su cuenta ha estado en constante monitoreo; sin embargo, al ver las alertas antes detalladas no se ha presentado evidencia de la verificación de las operaciones de crédito que superaron el monto declarado por el cliente, limitándose el Banco únicamente a señalar, mas no a indagar, respaldar y corregir dicha irregularidad (Folios 486 y 487).

fecha	número de cuenta	Motivo	Monto depositado efectivo mensual cuenta	Saldo promedio 6 meses
04/01/2018	[REDACTED]	Transacción en efectivo única \$10,989.00	-	0.00
31/01/2018	[REDACTED]	Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$300,000.00 Monto crédito mensual \$401,089.79	-
28/02/2018	[REDACTED]	Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$300,000.00 Monto crédito mensual \$368,905.48	\$ 4,970.55
30/05/2018	[REDACTED]	Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$300,000.00 Monto crédito mensual \$485,184.94	0.00
29/06/2018	[REDACTED]	Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$300,000.00 Monto crédito mensual \$830,844.33	\$ 15,100.15

Para el cliente [REDACTED] el Banco manifiesta comprobar que la transaccionalidad del cliente en su cuenta ha estado en constante monitoreo; sin embargo, al ver las alertas antes detalladas no se ha presentado evidencia de la verificación de las operaciones de crédito que superaron el monto declarado por el cliente, limitándose el Banco únicamente a señalar, mas no a indagar, respaldar y corregir dicha irregularidad. (Folios 489 al 491).

fecha	número de cuenta	Motivo	Monto depositado efectivo mensual cuenta	Saldo promedio 6 meses
15/01/2018	[REDACTED]	Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$50,000.00 Monto crédito mensual \$60,494.69	\$ 23,129.89
31/01/2018	[REDACTED]	Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$50,000.00 Monto crédito mensual \$96,998.12	\$ 27,432.95



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

27/02/2018		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$50,000.00	Monto crédito mensual \$60,258.98	\$ 728.85	-
27/03/2018		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$50,000.00	Monto crédito mensual \$63,083.00	\$ 14,101.45	-
30/05/2018		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$50,000.00	Monto crédito mensual \$107,216.39	\$ 29,266.38	-
30/05/2018		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$50,000.00	Monto crédito mensual \$149,012.11	\$ 16,830.62	-
04/04/2018		Transacción en efectivo unica \$13,275.25	-	-	\$ 18,166.63	0.00
27/04/2018		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$130,000.00	Monto crédito mensual \$201,670.87	\$ 25,712.81	-
30/04/2018		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$130,000.00	Monto crédito mensual \$208,649.64	\$ 25,984.01	-

Para el cliente [REDACTED] el Banco manifiesta comprobar que la transaccionalidad del cliente en su cuenta ha estado en constante monitoreo; sin embargo, al ver las alertas antes detalladas no se ha presentado evidencia de la verificación de las operaciones de crédito que superaron el monto declarado por el cliente, limitándose el Banco únicamente a señalar, mas no a indagar, respaldar y corregir dicha irregularidad (Folios 493 al 498).

fecha	número de cuenta	Motivo	Monto depositado efectivo mensual cuenta	Saldo promedio 6 meses
12/02/2019		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$35,000.00 Monto crédito mensual \$53,381.10	\$ 20.00
21/02/2019		Cuenta con operaciones superiores a Declaración Jurada	Monto Declaración Jurada \$35,000.00 Monto crédito mensual \$53,511.10	\$ 20.00

[REDACTED] el Banco manifiesta comprobar que la transaccionalidad del cliente en su cuenta ha estado en constante monitoreo; sin embargo, al ver las alertas antes detalladas no se ha presentado evidencia de la verificación de las operaciones de crédito que superaron el monto declarado por el cliente, limitándose el Banco únicamente a señalar, mas no a indagar,



respaldar y corregir dicha irregularidad. (Folios 500 y 501).

En cuanto al pleno cumplimiento de su Política Interna "BIES29 Manual de Cumplimiento para Prevención de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento del Terrorismo", manifestado por el Banco; es importante recalcar, que si bien las Normativas Internas de un Banco, son elaboradas para determinar sus procedimientos y gestiones aplicadas por dicha Entidad, esto no significa que contar con las mismas lo exonera del cumplimiento de la Legislación aplicable vigente, que para el presente caso es la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, cuerpos legales que se imponen sobre cualquier Política, Norma o Protocolo interno generado por el Banco, no siendo eximente de responsabilidad el cumplir sus Políticas Internas.

Por lo anterior debe determinarse la responsabilidad del Banco en el cometimiento de la infracción señalada en concepto de culpa, por lo que deberá imponerse la sanción correspondiente.

Asimismo, es necesario señalar que se ha verificado reincidencia en dicho incumplimiento al haber sido previamente sancionado el Banco por esta Superintendencia, en proceso administrativo sancionador con referencia PAS-57/2015, mismo que fue promovido entre otros por incumplimiento al artículo 10 letra e), romano I, de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos en relación al artículo 6 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, Capítulo III, denominado "Debida Diligencia en la Identificación y Conocimiento del Cliente", a causa de la falta de información en los expedientes de clientes que evidencie la realización de la debida diligencia en el conocimiento del cliente, su actividad económica y operaciones; misma en la cual se determinó responsabilidad administrativa al Banco, sancionándole con multa por la cantidad de diez mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 10,260.44), en resolución final de fecha dos de enero de dos mil diecinueve.

2) Presunto incumplimiento al artículo 18, literal j) de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08).

El Banco señala, que, para desvirtuar los presuntos hallazgos sobre seis cuentas señaladas por sus transferencias internacionales recibidas, presenta prueba documental en anexo "DOCUMENTOS PROBATORIOS DOS" (Folios 468 al 501), de capturas de pantalla de correos electrónicos generados por notificación electrónica de alerta del sistema Monitor Plus recibidas por el Oficial de Cumplimiento, así como notas explicativas que soportan dicha documentación y explican el monitoreo permanente generado.



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

Al respecto el suscrito, aclara que si bien el Banco presenta capturas de pantalla de correos electrónicos generados por su sistema de alerta Monitor Plus; estas, como bien manifiestan sus Apoderados son avisos automáticos generados por su sistema informático dirigidos al Oficial de Cumplimiento; pero no contienen análisis, ni respaldo documental realizado frente a dichas alertas. Debe aclararse que el presunto incumplimiento señaló la falta de monitoreo de transferencias internacionales recibidas de países considerados de nula o baja imposición fiscal, sin embargo, la prueba documental agregada por parte del Banco no contiene evidencias del monitoreo realizado específicamente a estas transferencias, pues tal como se analizó en el apartado anterior la prueba relacionada como "DOCUMENTOS PROBATORIOS DOS" se refiere a otras operaciones realizadas por los clientes.

El Banco anexa notas explicativas del monitoreo generado, agregadas a folios 470, 483, 486, 489, 493 y 500 del expediente administrativo del presente proceso, en las cuales el Oficial de Cumplimiento del Banco, señala textualmente como explicación a las capturas de pantalla presentadas que *"La evidencia a presentar contiene por mes, información resumen del mensaje de monitoreo generado por el Sistema, identificando fecha y tipo de alerta, así como la imagen del correo electrónico de notificación de alerta generado por el sistema Monitor Plus, dirigido al entonces Oficial de Cumplimiento del Banco"*.

Es decir que el Banco, se limita únicamente a señalar como "notas explicativas", la remisión de imágenes de capturas automáticas generadas por su sistema informático, sin puntualizar las acciones o indagación realizadas por dicha entidad bancaria o por su Oficial de Cumplimiento, frente a la recepción de las alertas no contando con evidencia de su debido seguimiento, acorde a los niveles de riesgos de sus clientes y respaldo documental.

Debido a que la prueba presentada no desvirtúa el incumplimiento, pues se refiere al supuesto monitoreo de operaciones por encima de lo declarado, no habiendo constancias del monitoreo realizado a las transferencias internacionales señaladas en el presente procedimiento, debe confirmarse el cometimiento de la infracción en carácter de negligencia por parte del Banco.

3) Presunto incumplimiento al artículo 4, literal g), del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

El Banco señala que los analistas [REDACTED] y [REDACTED] no están comprendidos dentro de los perfiles descritos en la Normativa presuntamente incumplida, según se evidencia en "DOCUMENTOS PROBATORIOS TRES" (Folios 502 al 510), prueba que se refiere al organigrama y perfil de puesto vigente dentro del Manual de Funciones-BIES26- al momento de



realizarse la visita de inspección.

Sostiene que las funciones indicadas en el literal "g", del artículo 4, del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, eran competencia reservada para el Oficial de Cumplimiento, en su calidad de funcionario, dejando en el perfil de los Analistas una labor de apoyo en relación con lo indicado en el numeral "1", mas no en el "2" del literal "g" del citado artículo, conforme al punto 6 y 7 de su propio perfil, dejando la decisión al funcionario titular de dicha Gerencia.

Al respecto, es imperioso enfatizar que el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en su artículo 4, literal g), ordena el deber de comunicar a la UIF y a los organismos de fiscalización o supervisión, la designación o cambio de funcionarios respecto a los numerales 1 y 2 de dicho articulado, no detallando el legislador excepciones, siempre y cuando dicho personal cumpla con las funciones a las que se refiere la disposición.

En dicho sentido, de conformidad al documento BIES-26 Manual de Funciones (Folios 503 al 505), que describe las funciones del Analista de Cumplimiento, puede verificarse que los analistas antes mencionados, cumplen con las labores a las que se refiere el numeral 1 de la letra g) del artículo 4 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos por lo que debía comunicarse su nombramiento o destitución. Al haberse comprobado la infracción cometida por el Banco debe sancionarse en concepto de negligencia.

En relación con la falta de comunicación del retiro del Oficial de Cumplimiento Suplente, se ha verificado de la prueba agregada por el Banco con carta, punto de Acta y del Sistema de Envíos (Folios 507 al 510), que dicha comunicación fue realizada por el Banco el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho a esta Superintendencia, por lo que no se ha verificado el cometimiento de la infracción señalada.

V. CONSIDERACIONES A LA SANCIÓN A IMPONER Y LA PROPORCIONALIDAD

Tanto la jurisprudencia nacional como la comparada y la doctrina de tratadistas nacionales e internacionales en materia de derecho administrativo sancionatorio, convergen en la aplicabilidad general de los principios y garantías fundamentales del derecho penal público, en la actividad administrativa sancionatoria del Estado. En ese contexto es pertinente indicar que uno de los pilares fundamentales para la imposición de la sanción administrativa, debe ser el de proporcionalidad, en virtud del cual se constituye una frontera o límite de la actuación represiva de la Administración Pública. Como resultado de la aplicación de dicho principio, es dable afirmar que la sanción imponible debe ser la necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos



perseguidos por la misma, factor que debe tomarse en consideración al momento de determinar la misma.

La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de inconstitucionalidad marcado con referencia 4-2005, de fecha veintiuno de marzo de dos mil seis, sostuvo categóricamente que para la imposición de las sanciones -dentro de un debido proceso- deben de tomarse en cuenta dos elementos esenciales los cuales son: la racionalidad y la proporcionalidad, expresando lo siguiente:

"Consecuentemente, la razonabilidad es un estándar valorativo que permite escoger una alternativa, entre varias, más o menos restrictivas de derechos o principios constitucionalmente reconocidos, valiéndose de ciertos criterios que han tratado de ser objetivados. En sentido amplio, conlleva una serie de elementos a la hora de su aplicación al caso concreto que pueden ser: (i) adecuación o idoneidad frente al caso concreto; (ii) necesidad o indispensabilidad para el análisis de la situación; y (iii) proporcionalidad en sentido estricto. En el juicio de adecuación las leyes deben tener un fin en sí mismas y, conocido este, su desarrollo normativo ser el adecuado para obtenerlo; en el de necesidad o indispensabilidad se examina si la medida adoptada por el legislador es la menos restrictiva de los derechos fundamentales, de entre las igualmente eficaces la menos lesiva de los derechos -vale decir, se refiere a la elección de la medida necesaria-; finalmente, la proporcionalidad en sentido estricto es una relación entre medio y fines donde se trata de examinar si esa medida es o no "excesivamente gravosa".

"El principio de proporcionalidad, incluido en el más general de "prohibición de exceso", supone un límite al ejercicio de la actividad represiva del Estado, pues obliga a que cualquier acción pública de esta índole observe una proporción o justa medida con el objetivo pretendido con su puesta en práctica, de forma que cuando el mismo pueda lograrse a través de cauces alternativos manifiestamente menos gravosos, se imponga la utilización de estos últimos. Se puede formular entonces la proporcionalidad como un criterio de justicia de una adecuada relación medios y fines en los supuestos de injerencias de la autoridad sobre los derechos fundamentales; es decir como un patrón de medición que posibilite el control de cualquier acto excesivo mediante la contraposición del motivo y los efectos. Es justamente un límite frente a las intromisiones del poder en el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Pero también se constituye como un límite en el ejercicio de los derechos, cuando en el ámbito de los mismos resulta que puede menoscabar o lesionar otros derechos, principios o valores constitucionales. Por eso, como afirma Fassbender, el principio de proporcionalidad se constituye como límite de límites de los derechos".



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los criterios para adecuación de la sanción que deben considerarse al momento de determinar la multa a un supervisado por la comisión de una infracción son: la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta infractora y la reincidencia de la misma, en los casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.

En relación a la gravedad, se considera que las infracciones revisten de gran importancia al evidenciar algunas falencias por parte de la entidad en la aplicación de la debida diligencia para el conocimiento de sus clientes, al no contar con documentos de identificación legibles, origen de fondos y control de umbrales declarados en el perfil del cliente, es importante también el monitoreo a transferencias internacionales de países considerados de nula o baja tributación fiscal, y el no informar la designación o cambio de su personal de Oficialía de Cumplimiento, deficiencias identificadas dentro del marco jurídico de prevención LA/FT, cuyo objetivo de prevención es sumamente relevante, en las operaciones que se realizan en el Sistema Financiero.

Con respecto a la duración de la conducta infractora; los incumplimientos identificados por la Dirección de Riesgos, en Memorándum N° 018/2019, de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, e Informe N° DR-RL-028/2020, de fecha cinco de junio de dos mil veinte, con los resultados del seguimiento al plan de solución presentado por el Banco, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, se refieren a situaciones detectadas en el año dos mil dieciocho. Asimismo, en cuanto a la reincidencia se ha verificado que la entidad ha sido previamente sancionada por infracción al artículo 10, literal e) romano I de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos en relación al artículo 6 del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos, Capítulo III, denominado "Debida Diligencia en la Identificación y conocimiento del Cliente", sancionándolo con una multa por la cantidad de diez mil doscientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 10,260.44), con resolución final de fecha dos de enero de dos mil diecinueve, en el procedimiento administrativo sancionador con referencia PAS-57/2015, situación que determina una agravante del incumplimiento.

En referencia a la determinación de la capacidad económica del Banco, la Coordinadora de Análisis Financiero en Funciones de esta Superintendencia, mediante Memorándum N° SABAO-AF-022/2021, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, realizó análisis de capacidad económica de **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, determinando



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

mediante el mismo, que al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, presentó un patrimonio que ascendía a **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38,530,420.00)**.

Por tanto, de conformidad a las anteriores disposiciones y considerandos, con fundamento en los artículos 11, 12, 14 y 86 de la Constitución de la República; 19 literal g), 43, 44, 50 y 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos; **RESUELVE:**

1. Determinar que **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable administrativamente del incumplimiento a lo establecido en el artículo 10, literal e) romanos I) y III) de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, en relación con el artículo 6, numeral 2), del Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y de Activos; en consecuencia se le sanciona con una **MULTA DE TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30,824.34)** equivalente al **0.08%** de su patrimonio.

2. Determinar que **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable administrativamente del incumplimiento a lo establecido en el artículo 18, literal j) de las Normas Técnicas para la Gestión de los Riesgos de Lavado de Dinero y de Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08); en consecuencia se le sanciona con una **MULTA DE VEINTITRES MIL CIENTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$23,118.25)** equivalente al **0.06%** de su patrimonio.

3. Determinar que **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable administrativamente del incumplimiento a lo establecido en artículo 4, literal g), numeral 1) del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; en consecuencia se le sanciona con una **MULTA DE TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$3,853.04)** equivalente al **0.01%** de su patrimonio.

4. Determinar que **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, no es responsable administrativamente del incumplimiento a lo establecido en artículo 4, literal g), numeral 2) del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

5. Hágase del conocimiento de **BANCO INDUSTRIAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la presente resolución, para los efectos legales consiguientes, así como que la misma es objeto



SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

PAS-10/2021

de los Recursos de Rectificación y de Apelación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. El primero de los recursos se presenta y dirige al Superintendente del Sistema Financiero, en un plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación y el segundo, se dirige al Comité de Apelaciones del Sistema Financiero y se presenta en las oficinas de esta Superintendencia, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE.



Mario Ernesto Menéndez Alvarado
Superintendente del Sistema Financiero

